

## **PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1.-** Exímase del pago del impuesto al valor agregado (I.V.A) sobre la fabricación, producción, comercialización y distribución de los alimentos que conforman los capítulos VI, VIII, IX, XI, XII, XVII y XIX del código alimentario argentino.

**Artículo 2.-** Exímase del pago del valor agregado (I.V.A) sobre la fabricación, producción, comercialización y distribución de los productos categorizados por la administración nacional de medicamentos, alimentos y tecnología médica (ANMAT) como “de uso doméstico”.

**Artículo 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto eliminar el Impuesto al Valor Agregado en todo el territorio de la nación y para todas las etapas de fabricación, producción, comercialización y distribución de:

1. Alimentos que integran el código alimentario argentino, en sus capítulos:
  - VI: ALIMENTOS CÁRNEOS Y AFINES;
  - VIII: ALIMENTOS LÁCTEOS;
  - IX: ALIMENTOS FARINÁCEOS – CEREALES, HARINAS Y DERIVADOS;
  - XI: ALIMENTOS VEGETALES;
  - XII: BEBIDAS HÍDRICAS, AGUA Y AGUA GASIFICADA;
  - XVII: ALIMENTOS DE REGIMEN O DIETÉTICOS;
  - XIX: HARINAS, CONCENTRADOS, AISLADOS Y DERIVADOS PROTEÍNICOS
  
2. Aquellos productos categorizados por la administración nacional de medicamentos, alimentos y tecnología médica (ANMAT) como “de uso doméstico”, entre ellos:
  - Agua lavandina
  - Detergente en polvo y jabón en polvo;
  - Acondicionadores de ropa (suavizantes, prelavados, aprestos etc.);
  - Ceras y lustradores de pisos y muebles;
  - Aromatizantes de ambiente;
  - Limpiadores de todo tipo;
  - Desinfectantes de ambientes y superficies;
  - Insecticidas, repelentes de insectos y raticidas.

El impuesto al valor agregado fue adoptado en Europa como un instrumento para facilitar la integración económica a la Comunidad Europea y como paso necesario para acelerar la liberalización efectiva de la circulación de personas, bienes, servicios y capitales.

En Argentina, este impuesto, fue instaurado el primero de enero de 1975, con la sanción de la ley 20.631, remplazando hasta ese momento el impuesto a las ventas creado por ley 12.143.

El IVA es un impuesto a las transacciones, es decir, a la circulación económica de bienes y servicios y tiene la característica de ser: indirecto, general, real, proporcional, plurifásico, no acumulativo e instantáneo.

Sobre las características enunciadas nos resulta trascendente aclarar dos de ellas:

1. Es plurifásico ya que tiende a alcanzar todo el ciclo económico que involucra bienes y/o servicios, es decir que incide sobre todas las etapas de la comercialización.
2. Es no acumulativo porque es característica esencial del impuesto al Valor Agregado la fragmentación del valor de los bienes y servicios que se enajenan o se prestan, respectivamente, para someterlos a impuestos en cada una de las etapas de negociación de dichos bienes y servicios, en forma tal que, en la etapa final, quede gravado el valor total de

los bienes y servicios y nada más que dicho valor, sin duplicaciones o superposiciones, y en cada etapa solo el valor agregado en esta al valor acumulado en las etapas anteriores.

De esta manera se puede observar que por cada etapa de comercialización y por cada “nuevo” valor que se le agregue a un bien o servicio quedara incidido por el presente impuesto.

No creemos adecuado, dada la situación que a continuación pasaremos a exponer, que tanto los alimentos enunciados, como los elementos de limpieza de “uso doméstico” queden abarcados por el impuesto al valor agregado ya que este encarece los costos y por tanto priva o torna muy dificultoso para una gran parte de la población argentina el acceso a bienes que han de considerarse esenciales.

Para comprender adecuadamente dicha conclusión debemos remontarnos al 11 de marzo de 2020 donde la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en razón de la propagación del virus SARS-CoV-2, declara la propagación de dicho virus como “pandemia”.

Ello sirve de motivación para que el poder ejecutivo nacional por el Decreto N° 260/20 amplie por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Para poder hacer frente a esa emergencia, se dicta el Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, plazo que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento o aglomerado, por sucesivos períodos.

El transcurso del tiempo por el cual se mantuvo vigente el “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” provocó una situación de incertidumbre en las empresas y en la población en general.

Como consecuencia muchas PYMES debieron cerrar sus negocios con los costos que ello implicó no solo hacia el personal que se encontraba contratado sino también a la propia industria argentina.

Otras empresas tomaron la drástica decisión de abandonar el país, algunas de ellas fueron: KODAK, SINOPEC, THEFORK, WALLMART, FALABELLA, LATAM, GLOBO, QATAR AIRWAYS, PETROBRAS, entre otras.

Finalmente, algunas decidieron disminuir sus operaciones: DOW, BASF, SAINT GOBAIN SEKURIT, entre otras.

Todo ello desembocó o contribuyó a generar desempleo afectándose la economía familiar de una inmensa cantidad de ciudadanos, a la vez que muchas empresas vieron reducidas sus posibilidades de desarrollarse económicamente.

Ahora bien, según él informa del INDEC del 31 de marzo del año 2021, por el cual se mide el índice de pobreza e indigencia, se pueden observar los siguientes resultados:

- ❖ Pobres e indigentes 10,5%;
- ❖ Pobres no indigentes 31,5%.

Por otro lado, según el informe técnico del INDEC correspondiente al 16 de septiembre de 2021 se puede observar que la canasta básica total (incluyendo transporte, vivienda y servicios básicos) para

que un adulto equivalente cubra sus necesidades básicas se encuentra en \$22.123 (para GBA) atentos a que el salario mínimo vital y móvil (SMVM) a partir del primero de septiembre del año 2021 es de \$27.000.

En el mismo informe, se deja asentado que un hogar conformado por 5 integrantes necesita \$71.899 para cubrir sus necesidades, hace menos de 1 año, personas que tenían ingresos similares a estos montos estaban obligados a tributar impuestos a las ganancias.

Está claro que con estas cifras resulta imposible proyectar hacia un futuro, cada vez más la brecha de la clase media se diluye con la pérdida de poder adquisitivo, y con esta pérdida se disuelve la posibilidad de movilidad social ascendente.

¿Por qué nos concentramos en el IVA?

En Primer lugar, porque es un impuesto que afecta de manera más dura a los que menos tienen, debido a las implicancias de la propensión marginal a consumir, los individuos de ingresos más bajos pagan proporcionalmente mayor cantidad de impuesto sobre su ingreso total.

Para dar un ejemplo numérico, imaginemos que un monotributista categoría “c” hoy cobra \$34.000 por mes, si asumimos que tiene un mínimo de ahorro y vive con justo, (con lo que dice la canasta básica \$22.000), sobre estos últimos paga el 21% es decir paga \$4.620 de impuestos, es decir paga el 13,58%; por otra parte alguien con ingresos altos (definidos así por la situación de pagar impuesto a las ganancias ) que tenga ingresos por \$200.000, paga \$9.240 de impuestos al consumo (asumiendo que consume 2 canastas básicas) y aun así solo representa el 4.6% de su ingreso.

Es por ello que existe una asimetría en la manera que se presenta el impuesto, al ser igual para cada rango de ingresos termina afectando proporcionalmente más a los que menos tienen, limitando sus posibilidades de consumo y/o ahorro

Entre otra de las consideraciones que tenemos que resaltar, es la traslación del impuesto, no podemos generar exenciones parciales porque en definitiva generarían distorsiones de precios en las distintas cadenas productivas, es necesario buscar una solución que no perjudique a los productores y comercializadores pero que beneficie al conjunto de las familias.

Resulta de interés poner la debida atención sobre el efecto enunciado en el párrafo anterior, la traslación, esto quiere decir que ese impuesto incide sobre toda la cadena de producción, distribución y comercialización, pero finalmente termina siendo pagado por los consumidores finales lo cual arroja como resultado un encarecimiento de los costos en perjuicio del desarrollo de la dignidad de todos los seres humanos. Y esto ocurre por una simple razón: porque no se grava la exteriorización de una cierta manifestación de capacidad contributiva.

Alberto Tarsitano expresa que la capacidad contributiva es “la condición idónea de una persona para ser llamada a sostener el gasto público por poseer una riqueza objetiva, que el legislador transforma en categoría imponible por la ponderación discrecional de un conjunto de factores políticos, sociales o económicos”.

A partir de ese concepto nos preguntamos ¿Qué riqueza ostenta una persona que va a comprar un paquete de harina o lavandina?

Ninguna. Simplemente se grava el tránsito, el movimiento, la circulación de productos sin atender a la capacidad de quien finalmente deberá cargar con el gravamen.

Nótese que es muy diferente la situación que motiva el presente de aquel que va a comprar cualquier otro tipo de producto que no resulta netamente esencial para el sostenimiento de la vida.

Veamos cuales son El articulo cuatro de nuestra constitución expresa claramente que “El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional... que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General...” Creemos que cuando se expresa el término “equitativo” lo que pretenden resaltar los constituyentes es la exigencia de la existencia de una determinada capacidad contributiva que sirva como fundamento de la incidencia tributaria.

El articulo dieciséis dispone que “La igualdad es la base del impuesto...” hacer un análisis del articulado de nuestra carta magna implica analizarla como un todo y no aisladamente pues de lo contrario se estaría violando el principio de razonabilidad en ella determinado, esto es que “Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno”.

Por tanto, un impuesto para ser equitativo debe respetar un cierto grado de igualdad la cual no debe ser entendida como aritmética sino geométrica, es decir que resulta necesario que se deba alcanzar a una manifestación específica de riqueza.

Vale aclarar que, con esto, no queremos decir que el impuesto al valor agregado es inconstitucional, no lo creemos así, sino simplemente que cuando se pretenden gravar ciertos elementos que son imprescindibles para la vida, como ser los alimentos o los elementos de limpieza, parecería no ser justo que quien los adquiere deba cargar con este gravamen y menos aún en las condiciones y el contexto que esta dado en nuestra nación.

La fórmula no está en que el Estado se preocupe eminentemente en cobrar impuestos pues no es ésa su fundamental misión, sino la de garantizar que todos los argentinos/as puedan acceder a satisfacer sus necesidades más básicas. Una manera que tiene el estado de garantizar ello es evitando que se encarezcan los costos de estos productos esenciales.

De esta manera, con este proyecto, pretendemos no solo incentivar a la industria, abaratando algunos de sus costos para la producción, distribución, etc. Sino, y fundamentalmente, lo que buscamos es garantizar que todas las personas de nuestro territorio puedan incrementar sus posibilidades de acceder a elementos básicos y esenciales.

Por todo lo expuesto le solicito a mis pares acompañen el presente.